

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO DE LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS

A n t e c e d e n t e s

- I. Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir a Diputadas y Diputados Federales se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince. En esa misma fecha también se celebrarán diversas jornadas electorales locales en el Distrito Federal y los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo señalado en el Acuerdo **INE/CG/209/2014**, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce.
- III. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, y tendrán una duración de sesenta días, de conformidad con el artículo 251, numerales 2 y 3, en relación con el artículo 237, numeral 1, inciso b), de la Ley antes referida.
- IV. El veinte de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG151/2014** por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Mediante el Acuerdo **INE/CG151/2014** del tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General instruyó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para la elaboración del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, y la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los organismos públicos locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Que el once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que como lo establecen los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos c), f), j) y k) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión: (1) conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los propios partidos; (2) interpretar la Ley y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los partidos políticos; (3) **proponer al Consejo General la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias**; (4) proponer al Consejo General en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos generales aplicables que se recomienden a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos.
6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales del Proceso Federal Electoral 2014-2015, en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.
7. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de los candidatos a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión, lo anterior en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, Fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE/**CG151/2014** mencionado en el antecedente VI de este Acuerdo, el Comité de Radio y Televisión realizó las gestiones necesarias para la elaboración de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
9. Que una vez que el Instituto contó con la información necesaria respecto al total de programas que difunden noticias en la república Mexicana, así como el impacto y rating de éstos, estuvo en posibilidad de elaborar el catálogo que servirá como base para la implementación del monitoreo mandado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el mencionado catálogo se encuentra conformado por los noticieros con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de la autoridad electoral.
11. Que para determinar cuáles serían los programas que difunden noticias que serán monitoreados, se procedió de la siguiente manera:
 - a) Se recabó a través de los vocales de las juntas locales y distritales el listado de noticieros que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).
 - b) Para la selección de noticieros del listado a que se refiere el inciso a), se utilizaron tres criterios de manera secuencial:
 - Audiencia Nacional
 - Equidad Territorial
 - Representatividad Demográfica
 - c) Además de los criterios anteriores se consideró el siguiente orden de prelación:
 - Índice de audiencia.
 - Relevancia Política.
 - d) Para determinar el criterio de audiencia se consideraron los mayores niveles de audiencia reportados por los estudios de las empresas: “Investigadores Internacionales Asociados S.C.”(INRA) e “IBOPE AGB MÉXICO, S.A. de C.V.”(IBOPE), independientemente de su ubicación geográfica, a efecto de obtener lo siguiente:

- Un catálogo de 63 noticiarios de mayor audiencia para precampañas.
 - Un catálogo de noticiarios para campañas cuya integración se inició con los 63 noticiarios de mayor audiencia.
- e) Para determinar el criterio de equidad territorial se buscó que todas las entidades fueran cubiertas, considerándose a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial por cada entidad, permitiendo con ello incorporar a los noticieros de mayor audiencia manteniendo la representatividad en cada entidad, por lo que con base en este criterio se integró un total de 192 noticieros al catálogo de campañas.
- f) Para seleccionar a los concesionarios de uso público y de uso comercial del listado de cada entidad, se utilizó el criterio de audiencia de INRA o IBOPE. En caso de no contar con información para aplicar ese criterio, se utilizó el criterio de relevancia política evaluada por los Vocales (Alta, Media, Baja).
- g) Con base en el criterio de representatividad demográfica se seleccionaron a 238 noticiarios con base al porcentaje de lista nominal que contiene cada entidad, distribuyendo un cierto número de noticiarios para cada una de ellas.
- h) Para seleccionar a los noticiarios de los cuales no se tuviera información de audiencia se tomó en consideración el grado de relevancia política valorado por los Vocales.
- i) Para seleccionar a los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política, y no se cuente con información de audiencia, se determinó seleccionar para el caso de noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino, en virtud de que esta tendencia se observó en los catálogos de audiencia de INRA e IBOPE.
12. Que con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, es preciso contar aunado al catálogo de los programas respectivos, con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, ello en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, numerales 1, inciso c), y 2, inciso j); así como 66, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

13. Que tomando en consideración lo anterior, el día dieciocho de julio del año en curso, Instituto Nacional Electoral realizó una consulta a 7 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en consideración su opinión con respecto a la Metodología de análisis de la cobertura informativa y de esa forma se elaboró el proyecto de metodología que por este Acuerdo se aprueba, cuyos elementos son los siguientes:

- I. Fundamento legal
- II. Objetivos
- III. Consideraciones generales
- IV. Criterios Metodológicos
- V. Variables del Monitoreo
 1. Tiempo de transmisión
 2. Género Periodístico
 3. Valoración de la información y opinión
 4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información
 5. Importancia de las noticias
 6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero, segundo y tercero, y el apartado B, Fracciones II, III y IV, y 41, párrafo segundo, Bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 160, numerales 1, 2 y 3; 162, numeral 1, inciso d); 185; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso j); 7, numeral 1, y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con la finalidad de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que acompaña al presente como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias, misma que acompaña al presente como Anexo 2.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica que informe a éste Comité si alguno de los programas incluidos en el Catálogo deja de transmitir a fin de que pueda ser sustituido por otro programa.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el Monitoreo y en su caso con los Órganos Públicos Locales Electorales con el fin de presentar un informe a éste Comité.

QUINTO. Sométanse las propuestas antes referidas al Consejo General del Instituto, para los efectos procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, sin el consenso de los partidos políticos presentes y por la votación unánime de los consejeros electorales presentes, en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de octubre de dos mil catorce.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, convocada para el catorce de octubre de dos mil catorce, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Morena; Humanista, y Encuentro Social.

Fue aprobada, en lo particular, la forma de medir las barras de opinión, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Morena; Humanista, y Encuentro Social.

Fue aprobada, en lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández de excluir del catálogo la mención de los cinco programas específicos de opinión, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Morena; Humanista, y Encuentro Social.

Fue aprobada, en lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández de excluir del catálogo la mención de los programas específicos de espectáculos, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Morena; Humanista, y Encuentro Social.

No fue aprobada la propuesta de la Presidenta del Comité Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en el sentido de que el monitoreo mida las valoraciones respecto de las consultas populares que tengan lugar, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto a favor de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; el acuerdo de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática; Morena, y Humanista, y sin el consenso de los partidos Acción Nacional y Encuentro Social.

No fue aprobada la propuesta del Representante del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que se utilice el mismo catálogo para el periodo de precampañas y el de campañas, por unanimidad de votos de la Presidenta del Comité Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, y Doctor Benito Nacif Hernández; el acuerdo de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática; Morena; Humanista, y Encuentro Social, y sin el consenso del Partido Acción Nacional.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**